



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 169 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230026900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Patricia Leonor Sanchez Diaz	Jaime Sanchez - Davis Sanchez - Y Otros Demandados	26/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120230026400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Sociedad Cinteli Colombia S.A.S.	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230026400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Sociedad Cinteli Colombia S.A.S.	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120230026200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Ivan Jose Aroca Bruges , Plasticgreen	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230026200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Ivan Jose Aroca Bruges , Plasticgreen	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120230027000	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	Margarita Rosa Pernet De Barrios	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230027000	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	Margarita Rosa Pernet De Barrios	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

7aa810fb-f3ed-4d2f-b848-811b21ad219b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 169 De Viernes, 27 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230026600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Distribuciones Industriales De La Costa S.A.S. - Dindelco S.A.S.	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120230026600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Distribuciones Industriales De La Costa S.A.S. - Dindelco S.A.S.	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120190004900	Procesos Verbales	Jose De Los Santos Echeverry Martinez	Electricaribe S.A. E.S.P.	26/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120190004900	Procesos Verbales	Jose De Los Santos Echeverry Martinez	Electricaribe S.A. E.S.P.	26/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Proceso Ejecutivo Cobra De Costas -Ordena Librar Mandamiento De Pago
08001315301120230026500	Procesos Verbales	Nelly Del Rosario Fernandez Olivo	Instituto Nacional De Salud- Ins, Cediul Sa	26/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

7aa810fb-f3ed-4d2f-b848-811b21ad219b



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00269 – 2023.
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PATRICIA LEONOR SANCHEZ DIAZ
DEMANDADOS: JAIME SANCHEZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de PERTENENCIA, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00269 - 2023. Sírvese decidir.
Barranquilla, Octubre 25 del 2023.-

Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veintiséis (26) del año de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda de PERTENENCIA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- Hace Falta el certificado de avalúo Catastral del inmueble, ya que los aportados con la demanda y subsanación de la demanda, ante el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla en Oralidad, son reporte de cartera de contribuyente del Distrito de Barranquilla, donde se indica el avalúo catastral, el Destino del inmueble y el Estrato.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811706956cf39eaa79d60d328945f4f0b3dc00f10555a3db9e2621df1e3960c8**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00265 – 2023.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: NELLY FERNANDEZ OLIVO y ORLABDO DE AGUAS OLIVO
DEMANDADOS: CLINICA CEDIUL S.A., INVIMA Y ALCALDIA DE BARRANQUILLA

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda de VERBAL – REPOSABILIDAD MEDICA, informándole que ha correspondido por reparto. Sírvase decidir.
Barranquilla, Octubre 25 del 2023.-

Secretaria,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veintiséis (26) del Año Dos Mil Veintitrés (2.023).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, para su admisión, se advierte lo siguiente:

1.- Debe acreditar legitimación por pasiva de las demandadas INVIMA y la ALCALDIA DE BARRANQUILLA.

2.- En el hecho 10 de las pretensiones solicita se declare civilmente responsable a los médicos ALFONSO SPATH (Radiólogo), y LUIS CARLOS IMAZ (Medico del Dolor), pero en la demanda al establecer los demandados no los establece.

3. debe aclarar las pretensiones solicitadas en la demanda, en cuanto a las solicitudes de condena a las demandadas.

4. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, debe fundamentar, además de indicar, sobre que bienes recae la solicitud de medidas cautelares.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74901f1bdc9a05d67833b3c92261b30ff4c8c7b970ba4851a7c2b2480f229d43**

Documento generado en 26/10/2023 11:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>